

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2686** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **30 NOV 2021**

VISTO:

El Expediente N°139765, Doc. N°1946, presentado por don, **FRANCISCO EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA**, quien solicita Dejar sin efecto la papeleta de infracción N°8153. Considerado como Descargo, y el Informe N° 707 – 2021 - MPH-GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, con fecha 27 de octubre del 2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, en acciones de fiscalización, intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Salcedo S/N - Huancayo sector 01, de giro **VENTA DE CONDIMENTOS**, he impuso la papeleta de infracción N°8153, a nombre de **FRANCISCO EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA**, por la infracción de: **"por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica con más de 100 m2 hasta 500 m2"** conforme así está señalado en el código de infracción **GPEyT 2**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, a través del expediente N°139765, Doc. N°194638, de fecha 03/11/21 presentado por don, **FRANCISCO EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA**, quien solicita Dejar sin efecto la papeleta de infracción N°8153. Considerado como Descargo, argumentando que,... Solicito dejar sin efecto la papeleta de infracción N°8153 de fecha 27/10/21, toda vez que el trabajo que realiza es moler condimentos para subsistir y vender diario los condimentos en el **MERCADO MALTERIA LIMA**, siendo así es imposible sacar Licencia de Funcionamiento toda vez que es una actividad personal dentro de su domicilio, conforme al derecho de trabajo.

Que, mediante el Informe N°707-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa, Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT, en ese entender el presente expediente de Dejar sin efecto la papeleta de infracción N°8153. Deberá ser considerado como descargo, del análisis y revisión del descargo materia de pronunciamiento, el administrado presenta como medio probatorio constatación policial de fecha 28/10/21, constatando que... *en el interior del inmueble se encuentra una máquina de moler y condimentos molidos...* hechos que corroboran a escoltar la imposición de la infracción, mas aun cuando esta debidamente acreditado con imágenes fotograficas que corren a fojas 2, 3 y 4; se pone de conocimiento al admistrado que toda actividad comercial previo a su apertura deben contar con su autorizacion municipal; asimismo cabe señalar que, la intervencion municipal resulta contundente y objetiva, la papeleta de infraccion N°8153 inpuesta por carecer de Licencia Municipal, es pertinente señalar que la subsanacion administrativa es el hecho de obtener la licencia de funcionamiento de la autoridad competente, maxime si a la fecha el establecimiento sancionado, no cuenta con la licencia de funcionamiento, en ese sentido lo argumentado por el administrado no enerva en absoluto la comision de la infraccion, resultante del presente descargo improcedente.

Que, asimismo se debe de indicar que al haber impuesto la infracción con código GPEyT.2, en el CUISA se establece como sanción Pecuniaria la Multa de 30% de la UIT y como sanción no pecuniaria la sanción de clausura temporal, establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución, sentó: ***“Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento informal”***.

Que, en uso de las facultades conferidas con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa establecido en la Ley N° 27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro **“VENTA DE CONDIMENTOS”**, ubicado en el Jr. Salcedo S/N - Huancayo sector 01, conducido por don, **FRANCISCO EDUARDO ENRIQUE ESPINOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva - Ley N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el Procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al administrado en la dirección de Jirón Salcedo N°295 – Huancayo con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustos
GERENTE